LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1911

IMPUESTOS. — Se crea sobre las transferencias, á título oneroso, de propiedades mineras ó gomeras.

ELIODORO VILLAZON, Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se crea el impuesto del uno por ciento sobre las transferencias, á título oneroso, de propiedades mineras ó gomeras.

- Art. 2° .—El impuesto comprenderá el valor total, por el que se haga la transferencia, incluida la parte que se reciba en acciones, si se tratase de sociedades constituidas ó por constituirse, y pagará el comprador.
- Art. 3º. Las transferencias de minas ó gomales consumadas en el extranjero, deberán protocolizarse ante los notarios respectivos, para su toma de razón en las oficinas de Registros Reales y el impuesto se pagará al tiempo de la protocolización.
- Art. 4º.—Si la transferencia se refiriese á concesiones que abarquen terrenos gomeros y de agricultura ó crianza de ganado, el impuesto se entenderá sobre el valor total del contrato.
- Art. 5º.—El impuesto creado por esta ley se aplicará, aun cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas en el precio. Si se dan pagarés ó se giran letras por cuenta del precio, se sujetarán estos documentos á las disposiciones de la ley de treinta de diciembre de mil novecientos ocho, independiente del impuesto.
- Art. 6°,—Toda defraudación del impuesto, bajo cualquier forma que sea realizada, será penada con el doble, que será cobrada coactivamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 3 de febrero de 1911.

MACARIO PINILLA. JULIO C. VALDÉS.

José S. Quinteros, F. Alcocer Irigoyen, Senador Secretario. D. S.

L. Pizarro. D.S.

Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.

Palacio de Gobierno, en La Paz, á los siete días del me de febrero de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Carlos Torrico.